

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2.021).

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE VERONICA MONTERO AVILA contra ROCIO RINCON  
RAD. No. 25-394-40-89-001-2020-00061.**

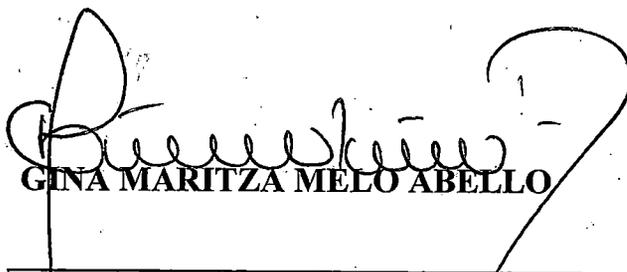
Previo a dar trámite a lo solicitado en memorial que antecede, es del caso indicarle a la Profesional del derecho, que esta oficina judicial ha cumplido a cabalidad con los deberes y poderes dentro del presente proceso, conforme lo dispuesto en el art. 42 del CGP, contrario a lo expresado por la parte actora; sin embargo, da cuenta el expediente, que la parte actora y su abogada, no han sido diligentes en el cumplimiento de los deberes y responsabilidades previstas en el art. 78 de la obra en cita, toda vez que No han realizado las diligencias necesarias para la debida integración del contradictorio, carga que compete única y exclusivamente a la demandante.

Si bien es cierto la actora envió la citación para diligencia de notificación personal de que trata el art. 291 del Código General del Proceso, y que fuera recibida por la accionada el día 7 de mayo de 2021 (fls 36 a 38 cd 1), No aparece constancia en la foliatura, que la parte activa haya continuado con el trámite de notificación previsto en el art. 292 de la obra en comento, y de esta manera proseguir con el tramite propio del asunto.

En consecuencia, para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del CGP.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**GINA MARITZA MELO ABELLO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO  
No 19 DE HOY - 27 DE AGOSTO DE 2021.  
El Secretario:   
**JOSE OMAR VEGA MAHECHA**